

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1073.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Edmundo Mac-Sennan, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Angelita» al sitio de «La Serra», término municipal de Albiol y tierras de D. Vicente Martí, vecino de Reus; que linda á N. con el barranco del Salto y tierras de Don Vicente Martí y de Puvillet de la Selva, al E. con el mismo barranco y tierras de D. Vicente Martí y D. Antonio Font, al S. con el mismo barranco y tierras de D. Vicente Martí; desea adquirir quince pertenencias mineras.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida una calicata abierta en tierras de D. Vicente Martí junto al barranco del Salto; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 150 metros en dirección E. y se colocará la segunda; desde ésta en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la tercera; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; desde ésta en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la quinta, y desde ésta en dirección E. se medirán 150 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las quince pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago de 87 pesetas.

Admitida la solicitud de dicho re-

gistro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 5 de Mayo de 1888.—Ricardo Díaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Colomé y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Viloví á D. Jaime Olivella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Antonio Colomé y D. José Busquets contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró capaz legalmente para ser Concejal en Viloví del Panadés á D. Jaime Olivella y Carbó.

Resulta que los mencionados Colomé y Busquets reclamaron ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Olivella por ser Depositario de fondos municipales, y que en la sesión celebrada en 1.º de Junio fué declarado capaz; pero anulada dicha sesión por la Comisión provincial á causa de no haber concurrido á ella los cuatro Secretarios de la mesa, como debieron, pues en Viloví no hay más que un Colegio, se dispuso por la misma Comisión que se reuniera de nuevo en debida forma; y hecho así, fué por mayoría de votos vuelta á declarar la capacidad de Olivella, pues que, si bien había sido Depositario, renunció, y en 9 de Junio tomó po-

sesión el que le reemplazó, según así aparece de una certificación del Alcalde.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento y los comisionados para ante la Comisión provincial, ésta lo confirmó apoyándose en que la incompatibilidad que existía en Olivella había desaparecido antes de tomar posesión del cargo de Concejal con su renuncia del de Depositario.

Establece el art. 43 de la ley Municipal que no pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñan funciones públicas retribuidas, y es indudable que á la fecha de la toma de posesión ya no se hallaba en tal caso D. Jaime Olivella, á quien consta que se le había sustituido en su cargo, según aparece del documento oficial unido al expediente.

Estuvo, pues, ajustado á la ley el acuerdo de la Comisión provincial, y, en su consecuencia, la Sección opina que puede confirmarlo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Chamorro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año último en el Ayuntamiento de Navas de la Concepción, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El día 4 de Mayo

último, al celebrarse en Navas de la Concepción, Sevilla, las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, D. José Chamorro presentó á la mesa una protesta, fundándose en que, siendo cinco el número de Concejales que correspondía elegir, los electores sólo podían votar tres, según el art. 42 de la ley Municipal, y no cuatro, como lo había hecho; por lo que, á su entender, procedía que se declarasen nulas las elecciones ó que la mesa eliminara, de cada una de las dos candidaturas que se habían disputado el triunfo, el candidato que menos votos hubiera tenido, para que al hacerse el recuento general se diese á las minorías la representación á que tenían derecho y quedaran cumplidos los citados artículos de la ley Municipal.

La mesa, teniendo como vigente la Real orden de 7 de Enero de 1877, acordó por unanimidad desechar por improcedente la protesta, pero hizo constar en el acta que D. Manuel Sánchez y D. Primitivo Prieto aparecían los últimos en las dos respectivas candidaturas, lo que consignaba para el caso de que existiese otra Real orden posterior á la que invocaba y que estuviese en consonancia con la protesta.

La Junta general de escrutinio confirmó el acuerdo de la mesa, en su último extremo, fundándose en que, puesta en vigor por la Real orden de 13 de Abril de 1887 la de 8 de Marzo de 1881, y no pudiendo votar cada elector tres Concejales, procedía que se eliminara de cada candidatura el que ocupase el cuarto lugar, ó sea de la una D. Manuel Sánchez, y de la otra D. Primitivo Prieto.

Reunidos el día 1.º de Junio en sesión extraordinaria los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, aquellos acordaron declarar la validez de las elecciones, acuerdo que fué confirmado por la Comisión provincial, lo que ha pro-

ducido la alzada que ante V. E. interpone D. José Chamorro, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección con Real orden de 31 de Marzo último.

El art. 42 de la ley Municipal dispone el número de Concejales que cada elector podrá votar de los que en el Colegio electoral hayan de elegirse, y en consonancia con el mismo se dictó la Real orden de 8 de Marzo de 1881, hoy en vigor, por lo que se determinaba que cada elector pudiera votar tres Concejales cuando hubieran de elegirse cinco, cuya disposición legal se ha infringido en las elecciones ultimamente verificadas en Navas de la Concepción.

Esto, sin embargo, no constituye un vicio de nulidad, puesto que el art. 73 de la ley Electoral prevé el caso y determina que los nombres contenidos en las papeletas que excedan del número que corresponda elegir serán nulos, lo que debió tener en cuenta la mesa á su debido tiempo, eliminando de cada papeleta un candidato, el que apareciese en último lugar; no lo hizo, y en la actualidad no es posible aplicar dicho artículo, pues quemadas las papeletas no hay medio seguro de saber cuáles eran los candidatos que por encontrarse en tal caso debieron ser eliminados en cada una de aquéllas, constituyendo esto vicio de nulidad que invalida las elecciones.

En su virtud:

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en Navas de la Concepción.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, ampliado en la forma pedida en Real orden de 4 de Abril último, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del propio mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, decretada el día 19 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia, y en vista de que al recibirse por segunda vez en esta Sección el expediente ya habían pasado los cincuenta días que según el art. 190 de la ley Municipal puede durar la suspensión administrativa de un Ayuntamiento;

La Sección opina que el de Bellreguart, á que se refiere la providencia del Gobernador de Valencia de 19 de Enero próximo pasado, debe ser inme-

diatamente reintegrado en sus funciones, si ya no lo hubiera sido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 24 de Abril, esta Dirección general ha señalado el 12 de Junio, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 100 resmas de papel para continuar la edición de las hojas del mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000, ajustadas á la clase y muestras que se hallan de manifiesto en el negociado 5.º de la misma, por la cantidad en junto de 8.500 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 7 de Junio en dicho local y Negociado 5.º, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 5.º de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta las tres de la tarde del expresado día 7 de Junio, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándola en los expresados Negociado y Gobiernos civiles estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 500 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieren tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias

del modo que previene la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 100 resmas de papel para continuar la edición de las hojas del Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir á la contrata para el suministro de 100 resmas de papel con destino á la estampación de las hojas del Mapa topográfico de España.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad en lo establecido en el artículo 15 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del papel por el contratista se hará en la forma que determina la condición 5.ª de las facultativas.

6.ª Si la entrega del papel sufre retraso por culpa del contratista, pa-

gará la cantidad de 5 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en un solo plazo después de aprobada el acta de recepción correspondiente, por medio de libramiento expedido por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

9.ª En el caso de que la Dirección general de Instituto necesitase mayor cantidad de papel que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 27 de Abril de 1888.—El Director general, Ibáñez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 28 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Junio próximo, á las tres de la tarde, por la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.600 resmas de papel blanco para la impresión del Nomenclátor y Censo de la población de España en fin de 1887, ajustadas á la clase y muestra que se halla de manifiesto en el Negociado especial del Censo de la misma, por la cantidad en junto de 90.000 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la casa núm. 8 de la calle Jorge Juan, barrio de Salamanca, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día, hasta el 7 del citado mes de Junio en dicho local y Negociado especial del Censo para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el negociado especial del Censo de la Dirección general, de once á cinco de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta hasta las tres de la tarde del expresado día 7 de Junio y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día, y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1881, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles estrictamente arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4500 pesetas en metálico ó en valores de

la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieren tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.600 resmas de papel blanco para la impresión del Nomenclátor y Censo de la población de España en fin de 1887, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro de 3.600 resmas de papel blanco con destino á la impresión del Nomenclátor y censo de la población de España en 1887.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere

adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de diez días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.^a Será también obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1875.

5.^a La entrega del papel por el contratista se hará en la forma que determina la condición 4.^a de las facultativas.

6.^a Si las entregas sufriesen retraso por culpa del contratista, pagará

la cantidad de 20 pesetas por cada un día de demora.

De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.^a En el caso de que el servicio no se hubiere ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad.

8.^a El pago del servicio se hará en dos plazos, después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería central, y de acuerdo con la Dirección general del Tesoro.

9.^a En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitare mayor cantidad de papel que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—El Director general, Ibáñez.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Núm. 0741.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1888.

Poblaciones donde radican.	Departamentos de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1888.			ENTRADOS EN EL MES DE ABRIL DE 1888.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1888.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona.	Expositos..	402	368	770	3	6	9	2	1	3	2	2	128	646	401	373	774	
	Misericordia	90	78	168	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	90	78	168	
Tortosa...	Expositos..	73	49	122	1	3	4	1	1	2	1	1	58	65	72	51	123	
	Misericordia	13	15	28	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	15	15	30	
Totales..		578	510	1.088	4	10	14	3	1	4	2	1	486	711	578	517	1.095	

Tarragona 4 de Mayo de 1888.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Font.

Núm. 1075.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, y finido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Pradip 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 1076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento después de dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabacés 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Núm. 1077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, y finidos los cuales no será admitida ninguna.

Solivella 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará.

Formada la matrícula de subsidio para el año económico de 1888 á 89, queda expuesta al público por término de diez días, durante los cuales podrán los inscritos en la misma producir las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia, que finido dicho plazo no serán atendidas.

Barbará 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Esplugas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Rojals*.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Rojals 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Pamies.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que tengan por convenientes.

Rojals 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Pamies.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Miravet*.

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año 1886 á 87, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas los que lo estimen conveniente, presentando en forma las reclamaciones que crean oportunas.

Miravet 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Vicente Pedrola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de *Benifallet*.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Benifallet 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Jordá.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Benifallet 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Jordá.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de RIUDOMS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Día 3 de Enero.—Extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento á la formación del alistamiento de los mo-

zos para el Reemplazo del Ejército del presente año.

Día 15.—Ordinaria.—Cumplimentando el Ayuntamiento lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y el 40 y siguientes de la ley Municipal, quedó acordado que por Secretaría se proceda á la formación de las listas electorales para Concejales, á fin de que puedan ser expuestas al público desde 1.º al 15 del próximo Febrero.

Día 22.—Acordó la Corporación que por la Comisión respectiva se forme el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1887 á 88.

—También fué acordado que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la lista de los vecinos que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores durante los veinte días que ha estado expuesta al público, se publique la lista definitiva antes del día 8 del próximo mes de Marzo, según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Día 29.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos hecho por el Ayuntamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del presente año.

Día 29.—Ordinaria.—Nada importante se acordó.

Día 5 de Febrero.—Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento del oficio recibido del M. Ilre. señor Gobernador de la provincia junto con el proyecto y expediente de distribución de aguas y canalización por el interior de esta villa, para que se hagan en dicho proyecto las modificaciones que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas propone en su informe que también se acompaña. Enterada la Corporación del contenido de dicho oficio y de la Memoria de que se hace mérito, acordó por unanimidad ponerse de acuerdo con el autor del proyecto para la subsanación de los defectos de que adolece, autorizando al Sr. Presidente para que, sin pérdida de tiempo, se practique tan importante servicio.

Día 11.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar en el actual Reemplazo, según previene el art. 54 de la vigente ley.

Día 12.—Idem.—Tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos concurrentes en el Reemplazo del presente año.

Día 12.—Idem.—Tuvo lugar la revisión de exenciones concedidas á los mozos en los tres años anteriores ó sea de los Reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887.

Día 12.—Ordinaria.—Se dió lectura al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones celebradas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año último, siendo aprobado, acordando se remita con atento oficio al M. Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el *Boletín oficial*.

Día 14.—Extraordinaria.—Fué apro-

bado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico.

Día 19.—Ordinaria.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de que durante los quince días que han estado expuestas al público las listas de los habitantes de esta villa que tienen derecho electoral para la votación de Concejales, no se ha presentado ninguna reclamación, acordándose que á su debido tiempo se publiquen las ultimadas que deben preceder á la formación del libro del censo.

Día 26.—Extraordinaria.—Se continuó el juicio de exenciones de los mozos concurrentes en el actual Reemplazo que quedaron pendientes en el día 12 del actual.

Día 26.—Idem.—Se continuó el juicio de revisión de exenciones de los mozos de los tres Reemplazos anteriores que quedaron pendientes en el día 12 del actual.

Día 26.—Ordinaria.—El Ayuntamiento acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 89.

Día 4 de Marzo.—Ordinaria.—Se dió cuenta á la Corporación de una instancia presentada por D. José Ribas Massó, Secretario del Ayuntamiento de Vilanova de Escornalbou, en la que pide se le haga entrega de la cantidad de 600 pesetas por haber confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa de los años económicos de 1885 á 86 y 86 á 87, en cuyas épocas desempeñó los cargos de Subsecretario y Secretario de este Ayuntamiento. Enterada la Corporación, y resultando de los antecedentes consultados que tanto en el año de 1885 á 86 y en el de 1886 á 87, quien recibió el encargo del confeccionamiento de los repartos respectivos fué D. Ricardo Cabré Navarro, Apoderado del Municipio en la capital, por cuyo motivo fueron satisfechas al mismo las 600 pesetas que se reclaman según consta de los asientos que obran en los libros de contabilidad, estando autorizado el libramiento del pago de 1886 á 87 por el demandante Ribas como Secretario del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad desestimar la petición ó demanda hecha por el repetido Ribas por improcedente.

Día 11.—El Ayuntamiento acordó que el Sr. Presidente dirija atento oficio al M. Ilre. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que se digne disponer lo conveniente para el inmediato abono á este Municipio de la parte de recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial del año económico último, y se sirva ordenar al Banco de España practique desde luego la oportuna liquidación é ingrese dichos descubiertos á fin de que este Ayuntamiento pueda atender á sus obligaciones pendientes de pago.

Día 18.—Se dió por lectura íntegra de los expedientes instruidos con motivo de la fuga de los mozos Juan Ferré Salvadó y Carlos Gili Pellicé,

números 12 y 16 del alistamiento de este año, que citados en forma legal no comparecieron por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco se alegó justa causa que se lo impidiese; vistos sus resultados y el dictamen del Sr. Regidor Síndico, el Ayuntamiento acordó declarar prófugos á los mencionados mozos Juan Ferré y Carlos Gili, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.—Asimismo se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la no presentación del mozo número 23 del alistamiento de este año, Jaime Rovira Gavaldá, que, citado en forma legal, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco se alegó justa causa que lo impidiese, y resultando que dicho mozo reside en la Isla de Cuba y ciudad de Santiago de Cuba, se acordó, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, que no procede se declare prófugo al citado Jaime Rovira, hasta tanto deje de presentarse á ingresar en el Ejército de dicha Isla después de requerido al efecto.—La Corporación acordó que el Sr. Presidente suplique de nuevo al Sr. Delegado de Hacienda se sirva disponer no se retengan más indebidamente y se entreguen por el recaudador los recargos municipales correspondientes al corriente ejercicio y el cuarto trimestre del año último, abonándose desde luego los referidos recargos en la parte correspondiente, toda vez que por los repartimientos y matrículas conoce el importe de las cantidades repartidas, y que se notifique la resolución que recaiga para que en su caso pueda acudir en amparo de su derecho ante la Superioridad, utilizando el recurso que corresponda.

Día 25.—Se dió cuenta y lectura al Ayuntamiento de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia inserta en el *Boletín oficial* núm. 66, y enterada la Corporación acuerda que en el transcurso del próximo mes de Abril se forme el padrón de cédulas personales con sujeción al modelo que va inserto en el citado *Boletín*, y que se imponga sobre el valor de las cédulas el recargo de 50 por 100 para atenciones municipales, y se cumplan las demás prescripciones contenidas en la propia circular.—También fué acordado el pago de los haberes de los empleados del Municipio correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio y cuentas pendientes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 Abril último.

Riudoms 2 Mayo de 1888.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ortiga.